



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1924

ARMENIA 07 DE JULIO DE 2016

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 071 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA TODO LO
RELACIONADO CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN
DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

(Pág. 2)

Alcaldía de Armenia
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 071 - - - - DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA TODO LO RELACIONADO CON EL PROCESO DE ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29 Literal D, numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 497 de 1999, Resolución No. 2543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral y el Acuerdo No. 057 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 116 materializa la posibilidad que: "(...) *Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley (...)*".

Que el artículo 247 del Ordenamiento Jurídico Superior, establece que: "*La Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular*".

Que la figura de los jueces de Paz pretende crear un mecanismo no tradicional que promueva e incentive la solución pacífica de conflictos en el contexto comunitario, brindando a los particulares la posibilidad de contribuir a dirimir controversias en ambiente más conciliatorio.

Que la Ley 497 de 1997 "*Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento*" contempla en su artículo 11 "*...por iniciativa del alcalde o del personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración...*".

Que el artículo 13 de la citada ley, establece que los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos por un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

Que el inciso 4° del artículo 11 ibídem, estipula que la elección de jueces de paz y de reconsideración, se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 2543 de 2003 "*Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración y se derogan unas disposiciones*".

Que el Artículo Primero de la Resolución en mención contempla: "*CONVOCATORIA Y FECHA DE ELECCIÓN. De acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, los Concejos Municipales o Distritales, según sea el caso, mediante Acuerdo, convocarán a*



Alcaldía de Armenia
Despacho del Alcalde

elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, señalando la fecha para la elección y determinando para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

PARÁGRAFO: El número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y Registrador del respectivo Municipio o Distrito de acuerdo con las necesidades del lugar".

Que la Resolución No. 2543 de 2003, consagra los aspectos generales para llevar a cabo las elecciones de jueces de paz y de reconsideración.

Que el artículo 4° de la Ley 1285 de 2009 "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", incluye en la conformación de la Rama Judicial, la Jurisdicción de Paz.

Que en atención a lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1997, el Alcalde del Municipio de Armenia radicó ante el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Proyecto de Acuerdo para convocar a elecciones de jueces de paz y de reconsideración.

Que el 17 de marzo de 2016 el Honorable Concejo Municipal de Armenia expidió Acuerdo No 057 "por medio del cual se convoca a elección de los jueces de paz y de reconsideración en el Municipio de Armenia Quindío" fijando como fecha de elecciones el día domingo 11 de septiembre de 2016, en la jornada comprendida entre las 8:00 am y las 4:00 pm, determinando como jurisdicción territorial, la división político administrativa contemplada en el Acuerdo No. 019 de 2009.

Que el municipio de Armenia tiene una división política administrativa contemplada en el Acuerdo No. 019 de 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, el cual comprende:

Comunas Urbanas:

- Comuna Uno. Centenario
- Comuna Dos. Rufino José Cuervo Sur
- Comuna Tres. Alfonso López
- Comuna Cuatro. Francisco de Paula Santander
- Comuna Cinco. El Bosque
- Comuna Seis. San José
- Comuna Siete. El Cafetero
- Comuna Ocho. Libertadores
- Comuna Nueve. Los Fundadores
- Comuna Diez. Quimbaya

Sector Rural.

Que mediante el Acuerdo No. 057 de 2016, el Honorable Concejo Municipal, facultó al alcalde por un término de seis (06) meses para regular todo lo relacionado con el proceso de elección de los jueces de paz y de reconsideración en el Municipio de Armenia, proceso que se realizará con apego a la Ley 497 de 1999 y la Resolución No. 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral que reglamenta el proceso de elección.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde,

**Alcaldía de Armenia
Despacho del Alcalde****DECRETA:**

Artículo 1: Regúlese mediante el presente acto administrativo, todo lo relacionado con el proceso de elección de jueces de paz y de reconsideración en el municipio de Armenia.

Artículo 2.- Fecha de Elección. De conformidad al Acuerdo No, 057 de 2016, la fecha para la elección de Jueces de paz y de Reconsideración en Armenia Quindío será el día domingo 11 de septiembre de 2016, en la jornada comprendida entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

Artículo 3. Jurisdicción Territorial. De conformidad con el artículo 3° del Acuerdo No. 057 de 2016, la jurisdicción territorial para las elecciones de jueces de paz y de reconsideración, será la división política administrativa contemplada en el Acuerdo No. 019 de 2009 del Municipio de Armenia.

Artículo 4. Cantidad de jueces de paz y de reconsideración. Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, los Jueces de Paz serán como mínimo dos (2) por cada Comuna Urbana y Sector Rural, y los Jueces de Reconsideración serán tres (3) que tendrán competencia en todo el municipio de Armenia.

Artículo 5. Número de votantes por mesa, puestos y mesas de votación. De conformidad con el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 2543 de 2003, será acordado con los Registradores Especiales del Municipio de Armenia.

Artículo 6. Requisitos para Candidatos. Quien sea candidato a Juez o Jueza de paz y de Reconsideración, debe:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. Este requisito se acreditará con la certificación expedida por la junta de acción comunal o representante de la propiedad horizontal.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999, ni en ninguna incompatibilidad de las previstas en el artículo 17 ibídem.

Artículo 7. Inhabilidades. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 497 de 1999, no podrá postularse ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones.

1. Haber sido condenado a una pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de nombramiento o de elección;
2. Hallarse bajo interdicción judicial;
3. Padecer afección física o mental o trastorno grave de conducta, que impidan o comprometan la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;
4. Hallarse bajo medida de aseguramiento que implique privación de libertad sin derecho a libertad provisional;
5. Haber sido dictada en su contra resolución acusatoria por cualquier delito que atente contra la administración pública o de justicia;



Alcaldía de Armenia
Despacho del Alcalde

6. Hallarse suspendido o excluido del ejercicio de cualquier profesión. En este último caso mientras se obtiene la rehabilitación;
7. Haber perdido con anterioridad la investidura de juez de paz o de conciliador en equidad;
8. Realizar actividades de proselitismo político o armado

Artículo 8. Incompatibilidades. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 497 de 1999, el ejercicio de juez de paz y de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público. Sin embargo, es incompatible con la realización de actividades de proselitismo político o armado.

Artículo 9. Postulación de candidatos. En atención al artículo 11 de la Ley 497 de 1999, podrán postular candidatos y candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos organizados de vecinos inscritos de las diferentes Comunas de Armenia y Sector Rural, quienes deberán acreditar tal condición al momento de la inscripción.

Parágrafo 1. Los grupos organizados de vecinos a que hace referencia el Artículo 11, inciso 3° de la Ley 497 de 1999, acreditarán tal calidad mediante certificación que expidan las Juntas de Acción Comunal o el Representante de la Propiedad Horizontal.

Artículo 10. Inscripción de Candidatos. La inscripción de los candidatos y las candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Municipal, en el formulario que este designe para tal efecto, debiendo indicar el candidato en forma clara, si la postulación corresponde a juez de paz o juez de reconsideración. La inscripción se realizará desde el día lunes 01 de agosto hasta el día viernes 12 de agosto de 2016, en el horario de 8:a.m. a 12 y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

Parágrafo 1° Calidades. Para la inscripción, el candidato o candidata a Juez de Paz o de Reconsideración, declarará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de aceptación de la candidatura, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 6° del presente Decreto.

Parágrafo 2°. La modificación de la inscripción de candidatos a la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Municipal, dentro del período comprendido del 16 al 22 de agosto de 2016.

Artículo 11. Sorteo del número del tarjetón y posición de la tarjeta electoral. Los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración, se identificarán en las tarjetas electorales con el número que mediante sorteo asigne el Personero Municipal al vencimiento del término para la inscripción y modificación de inscripción de candidatos, el sorteo se realizará el día 23 de agosto de 2016 a las 4:00 p.m. Para tales efectos, los números que se sortearán serán los siguientes por cada circunscripción:

- * Para Jueces de Paz, a partir del número 1.
- * Para Jueces de Reconsideración, a partir del número 50.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución No. 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. El Personero Municipal hará la publicación definitiva del listado de candidatos y el número asignado en la tarjeta electoral, la publicación se hará en cartelera instalada en

**Alcaldía de Armenia**
Despacho del Alcalde

lugar de fácil acceso al público en las instalaciones de la Personería, de la Registraduría Especial del Estado Civil y de la Administración Municipal.

Artículo 12. Electores. Podrán votar en estas elecciones los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales, que aparezcan en el último Censo Electoral conformado para la elección ordinaria inmediatamente anterior a este certamen, y los ciudadanos cuyas cédulas de ciudadanía hayan sido expedidas en el Municipio de Armenia con posterioridad a la citada elección ordinaria, conforme a las disposiciones en materia electoral vigentes.

Artículo 13. Jurados de Votación. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y estos serán designados por los respectivos Registradores Municipales, como mínimo se designarán dos (02) jurados de votación para cada mesa.

A las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación, las abandonen o no suscriban los documentos electorales, se les aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional Electoral y sus normas reglamentarias.

Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado, tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral.

Parágrafo 1°. Los candidatos a Jueces de Paz y a Jueces de Paz de Reconsideración, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral, tal como lo señala el inciso 1° artículo 151 del Código Electoral.

Parágrafo 2°. No podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora los cónyuges de los candidatos, o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de conformidad con el inciso 2° artículo 151 del Código Electoral.

Artículo 14. Testigos Electorales. Para garantizar la transparencia y la publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva comuna o sector rural, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y de Reconsideración, tendrán derecho a presentar ante la Registraduría Municipal del Estado Civil, las listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales.

Las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos podrán presentar un (1) testigo por cada mesa de votación y uno (1) por cada comisión escrutadora.

Los Registradores Municipales del Estado Civil efectuarán la acreditación de los testigos electorales, quienes ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes.

Artículo 15. Escrutinios: Los escrutinios y reclamaciones, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes.



Alcaldía de Armenia
Despacho del Alcalde

Artículo 16. Declaratoria de Elección: La comisión escrutadora declarará la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración a quienes obtengan el mayor número de votos, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución No. 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 17. Expedición de Credenciales. Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará expedición a los Jueces de Paz y de Reconsideración de las respectivas credenciales, por parte de la Registraduría y la Administración Municipal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 de la Resolución No. 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 18. Posesión. Expedidas las credenciales, el Alcalde posesionará a los Jueces de Paz y de Reconsideración, de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 497 de 1999.

Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo Jurídico remitirá al Concejo, el listado de los Jueces de Paz y de Reconsideración que tomaron posesión del cargo, para que dicha Corporación proceda a dar cumplimiento con la obligación contenida en el parágrafo del artículo 13 de la Ley 497 de 1999.

Artículo 19. Coordinación. La Administración Municipal en coordinación con la Registraduría y la Personería Municipal, tendrán a cargo la promoción y apoyo al proceso electoral de los Jueces de Paz y de Reconsideración.

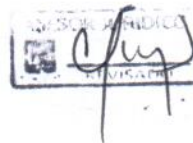
Artículo 20. Comuníquese el presente acto a la Registraduría Municipal del Estado Civil y a la Personería de Armenia a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 21. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Armenia Quindío, a los **07 JUL 2016**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Mario Álvarez Morales
Alcalde



Proyectó: María Antonia M. C.
Elaboró: Astrid Yaneth
Revisó: Maydenrocio R.
Revisó: Ricardo Arturo R.